



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2013-00159

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que, no la presentó bajo los términos del numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, actualizándola desde la aprobada por el Despacho el 18 de abril de 2023.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación que eleva la parte demandada, en virtud a la aprobación de liquidación de crédito en la suma de \$1.923.170,49 M/Cte, no es posible atender su pedimento, en tanto la liquidación se aprobó con corte al 1 de agosto de 2022 y el pago deprecado data del 3 de mayo de 2023.

En este entendido, para que el pago surta efecto, debe efectuarse la liquidación hasta la fecha efectiva de cancelación de la deuda.

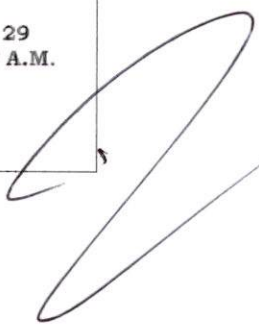
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

26 de agosto de 2023.

Proceso No. 2013-00779

I. ASUNTO:

Resuelve el Despacho la objeción presentada por el apoderado de la señora **MARÍA CATERINE ARANDIA PINZÓN**, contra la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible de folio 474 a 481 del presente cuaderno.

II. LA OBJECIÓN

Dentro del término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, el apoderado de la demandada **MARÍA CATERINE ARANDIA PINZÓN** presentó objeción, la cual acompañó de liquidación sustitutiva, señalando que la aportada por la activa era contraria a derecho.

III. CONSIDERACIONES

Los requisitos para interponer la objeción a la liquidación de crédito se encuentran señalados en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica, *“sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”*.

Inicialmente, frente a las liquidaciones aportadas por las partes, debe tomarse en cuenta que, por auto de 6 de diciembre de 2018 (folio 441), el Despacho aprobó la liquidación de crédito en la cantidad de 60.457,2577 UVR, equivalentes a la suma de \$15.644.343,00 M/Cte, hasta el 15 de junio de 2018, discriminados de la siguiente forma:

CONCEPTO	UVR	PESOS
CUOTAS EN MORA	13,192,8615	\$ 3.413.877,19
CAPITAL ACELERADO	20,354,7000	\$ 5.267.124,65
INTERESES DE MORA HASTA EL 15/06/2018	26,909,6962	\$ 6.963.341,00

Para las liquidaciones de crédito, que se presenten con posterioridad a la aprobada, debe procederse conforme a lo expuesto en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme, en este caso, la aprobada en auto de 6 de diciembre de 2018.

Conforme a lo expuesto, de entrada, puede establecerse que la liquidación presentada por la parte demandante no cumple con los requisitos necesarios para ser aprobada, en tanto, frente al capital acelerado calcula los intereses de mora desde el mes de noviembre de 2013, es decir no aplicó los presupuestos de la numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que los réditos debían iniciarse desde el 16 de junio de 2018.

Sumado a lo anterior, respecto a las cuotas en mora, aunque inicia el conteo de los réditos moratorios desde el mes de noviembre de 2013, realiza sus cálculos por la totalidad de las ciento veintiséis (126) cuotas ordenadas en el numeral tercero del mandamiento de pago de 21 de noviembre de 2013, desatendiendo las disposiciones emitidas el 2 de marzo de 2017, en sentencia de segunda instancia del Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en el que se declaró probada la excepción de prescripción extintiva de las cuotas causados antes del 24 de octubre de 2010.

De lo dicho se tiene que, no puede dársele valor a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en la medida que desatendió las disposiciones de Norma Adjetiva Civil, y aun, aquellas ordenes emanadas en las decisiones de primera y segunda instancia.

Ahora bien, respecto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demanda, si bien hace sus cuentas desde la liquidación aprobada el 6 de diciembre de 2018, debe decirse que la realiza basándose en el capital en pesos allí señalado, olvidando, que el pagaré base de la ejecución fue elaborado en Unidades de Valor Real, es decir, debe calcularse el monto de la deuda sobre la fluctuación del UVR, mas no por el capital allí señalado.

Por lo expuesto, tampoco se tendrá como validez la liquidación aportada por la parte demandada, dado que la elaboró sobre el capital de \$8.681.002,00 M/Cte, siendo lo correcto realizarla sobre 33.547,5615 Unidades de Valor Real, tal como se aprobó en la liquidación efectuada por el Despacho, aplicando su variación al recuento.

En este orden de ideas, y habida cuenta que ninguna de las liquidaciones se encuentra ajustada a derecho, procede el Juzgado a elaborarla con corte al 30 de mayo de 2023, tal como la presentó la demandada, partiendo desde la liquidación aprobada en proveído de 6 de diciembre de 2018, con un saldo de 33.547,5615 UVR, y aplicando el pago de \$23.000.000,00 M/Cte, realizado 29 de septiembre de 2021.

MES	AÑO	DIAS	% INT	INTERESES	VALOR UVR	SALDO UVR	UVR EN PESOS	ABONO	TOTAL INTERESES	TOTAL DEUDA
					INTERESES MORA 15 DE JUNIO DE 2018				\$ 6.963.341,00	
Junio	2018	15	20,28%	\$ 110.031,70	259,0903	33557,5615	\$ 8.694.438,68		\$ 7.073.372,70	15.767.811,38
Julio	2018	30	20,03%	\$ 217.350,59	259,6021	33557,5615	\$ 8.711.613,44		\$ 7.290.723,29	16.002.336,72
Agosto	2018	30	19,94%	\$ 216.373,97	259,6395	33557,5615	\$ 8.712.868,49		\$ 7.507.097,26	16.219.965,75
Septiembre	2018	30	19,81%	\$ 214.963,31	259,6209	33557,5615	\$ 8.712.244,32		\$ 7.722.060,57	16.434.304,89
Octubre	2018	30	19,63%	\$ 213.010,09	259,9777	33557,5615	\$ 8.724.217,66		\$ 7.935.070,66	16.659.288,32
Noviembre	2018	30	19,49%	\$ 211.490,91	260,338	33557,5615	\$ 8.736.308,45		\$ 8.146.561,57	16.882.870,02
Diciembre	2018	30	19,40%	\$ 210.514,30	260,6557	33557,5615	\$ 8.746.969,68		\$ 8.357.075,87	17.104.045,55

Enero	2019	30	19,16%	\$ 207.910,00	261,1954	33557,5615	\$ 8.765.080,70		\$ 8.564.985,87	17.330.066,57	\$
Febrero	2019	30	19,70%	\$ 213.769,67	262,2711	33557,5615	\$ 8.801.178,57		\$ 8.778.755,54	17.579.934,11	\$
Marzo	2019	30	19,32%	\$ 209.646,20	263,894	33557,5615	\$ 8.855.639,13		\$ 8.988.401,74	17.844.040,88	\$
Abril	2019	30	19,32%	\$ 209.646,20	265,2377	33557,5615	\$ 8.900.730,43		\$ 9.198.047,94	18.098.778,37	\$
Mayo	2019	30	19,34%	\$ 209.863,22	266,4497	33557,5615	\$ 8.941.402,19		\$ 9.407.911,16	18.349.313,36	\$
Junio	2019	30	19,30%	\$ 209.429,17	267,5501	33557,5615	\$ 8.978.328,94		\$ 9.617.340,34	18.595.669,27	\$
Julio	2019	30	19,28%	\$ 209.212,15	268,3143	33557,5615	\$ 9.003.973,62		\$ 9.826.552,48	18.830.526,11	\$
Agosto	2019	30	19,32%	\$ 209.646,20	268,9739	33557,5615	\$ 9.026.108,19		\$ 10.036.198,68	19.062.306,87	\$
Septiembre	2019	30	19,32%	\$ 209.646,20	269,4002	33557,5615	\$ 9.040.413,78		\$ 10.245.844,88	19.286.258,66	\$
Octubre	2019	30	19,32%	\$ 209.646,20	269,8413	33557,5615	\$ 9.055.216,02		\$ 10.455.491,08	19.510.707,10	\$
Noviembre	2019	30	19,10%	\$ 207.258,92	270,3574	33557,5615	\$ 9.072.535,08		\$ 10.662.750,00	19.735.285,08	\$
Diciembre	2019	30	19,03%	\$ 206.499,34	270,7045	33557,5615	\$ 9.084.182,91		\$ 10.869.249,34	19.953.432,24	\$
Enero	2020	30	18,77%	\$ 203.678,01	271,2074	33557,5615	\$ 9.101.059,00		\$ 11.072.927,35	20.173.986,35	\$
Febrero	2020	30	19,06%	\$ 206.824,87	272,0984	33557,5615	\$ 9.130.958,79		\$ 11.279.752,22	20.410.711,01	\$
Marzo	2020	30	18,95%	\$ 205.631,23	273,6304	33557,5615	\$ 9.182.368,98		\$ 11.485.383,45	20.667.752,43	\$
Abril	2020	30	18,69%	\$ 202.809,91	275,2972	33557,5615	\$ 9.238.302,72		\$ 11.688.193,36	20.926.496,08	\$
Mayo	2020	30	18,19%	\$ 197.384,28	276,3085	33557,5615	\$ 9.272.239,48		\$ 11.885.577,65	21.157.817,13	\$
Junio	2020	30	18,12%	\$ 196.624,70	276,0795	33557,5615	\$ 9.264.554,80		\$ 12.082.202,34	21.346.757,14	\$
Julio	2020	30	18,12%	\$ 196.624,70	275,1301	33557,5615	\$ 9.232.695,25		\$ 12.278.827,04	21.511.522,29	\$
Agosto	2020	30	18,29%	\$ 198.469,41	274,59	33557,5615	\$ 9.214.570,81		\$ 12.477.296,45	21.691.867,26	\$
Septiembre	2020	30	18,35%	\$ 199.120,48	274,5763	33557,5615	\$ 9.214.111,07		\$ 12.676.416,93	21.890.528,00	\$
Octubre	2020	30	18,09%	\$ 196.299,16	274,9873	33557,5615	\$ 9.227.903,23		\$ 12.872.716,09	22.100.619,32	\$
Noviembre	2020	30	17,84%	\$ 193.586,34	275,3585	33557,5615	\$ 9.240.359,80		\$ 13.066.302,43	22.306.662,23	\$
Diciembre	2020	30	17,46%	\$ 189.462,87	275,0759	33557,5615	\$ 9.230.876,43		\$ 13.255.765,30	22.486.641,73	\$
Enero	2021	30	17,46%	\$ 189.462,87	275,2667	33557,5615	\$ 9.237.279,21		\$ 13.445.228,17	22.682.507,38	\$
Febrero	2021	30	17,32%	\$ 187.943,69	276,3916	33557,5615	\$ 9.275.028,12		\$ 13.633.171,86	22.908.199,98	\$
Marzo	2021	30	17,54%	\$ 190.330,97	277,8951	33557,5615	\$ 9.325.481,91		\$ 13.823.502,83	23.148.984,74	\$
Abril	2021	30	17,41%	\$ 188.920,31	279,5217	33557,5615	\$ 9.380.066,64		\$ 14.012.423,14	23.392.489,77	\$
Mayo	2021	30	17,31%	\$ 187.835,18	281,0323	33557,5615	\$ 9.430.758,69		\$ 14.200.258,32	23.631.017,01	\$
Junio	2021	30	17,21%	\$ 188.254,76	283,2928	33557,5615	\$ 9.506.615,56		\$ 14.388.513,08	23.895.128,64	\$
Julio	2021	30	17,18%	\$ 188.043,94	284,6369	33557,5615	\$ 9.551.720,28		\$ 14.576.557,02	24.128.277,29	\$
Agosto	2021	30	17,24%	\$ 187.833,11	285,0037	33557,5615	\$ 9.564.029,19		\$ 14.764.390,13	24.328.419,32	\$
Septiembre	2021	30	17,19%	\$ 187.622,29	286,1156	33557,5615	\$ 9.601.341,84	23.000.000,00	\$ 14.952.012,42	\$ 1.553.354,26	\$
Octubre	2021	30	17,08%	\$ 22.199,80	287,2853	5429,1149	\$ 1.559.704,90		\$ 22.199,80	\$ 1.581.904,70	\$
Noviembre	2021	30	17,27%	\$ 22.491,87	287,8627	5429,1149	\$ 1.562.839,67		\$ 44.691,67	\$ 1.607.834,88	\$
Diciembre	2021	30	17,46%	\$ 22.795,40	288,5727	5429,1149	\$ 1.566.694,35		\$ 67.487,07	\$ 1.634.181,42	\$
Enero	2022	30	17,66%	\$ 23.197,44	290,3365	5429,1149	\$ 1.576.270,22		\$ 90.684,51	\$ 1.668.072,07	\$
Febrero	2022	30	18,30%	\$ 24.314,79	293,6781	5429,1149	\$ 1.594.412,15		\$ 114.999,30	\$ 1.709.411,45	\$
Marzo	2022	30	18,47%	\$ 24.953,84	298,6226	5429,1149	\$ 1.621.256,41		\$ 139.953,14	\$ 1.762.338,27	\$
Abril	2022	30	19,05%	\$ 26.082,56	302,6269	5429,1149	\$ 1.642.996,21		\$ 166.035,70	\$ 1.809.031,91	\$
Mayo	2022	30	19,71%	\$ 27.284,32	305,9699	5429,1149	\$ 1.661.145,74		\$ 193.320,02	\$ 1.855.721,68	\$

Junio	2022	30	20,40%	\$ 28.540,24	309,2286	5429,1149	\$ 1.678.837,60		\$ 221.860,26	\$ 1.900.697,86
Julio	2022	30	21,28%	\$ 29.969,85	311,29	5429,1149	\$ 1.690.029,18		\$ 251.830,11	\$ 1.943.382,16
Agosto	2022	30	22,21%	\$ 31.492,72	313,4107	5429,1149	\$ 1.701.542,70		\$ 283.322,83	\$ 1.984.865,53
Septiembre	2022	30	23,50%	\$ 33.622,38	316,2371	5429,1149	\$ 1.716.887,55		\$ 316.945,21	\$ 2.035.758,87
Octubre	2022	30	24,61%	\$ 35.548,49	319,2727	5429,1149	\$ 1.733.368,17		\$ 352.493,70	\$ 2.085.861,88
Noviembre	2022	11	25,78%	\$ 37.551,33	321,9546	5429,1149	\$ 1.747.928,52		\$ 390.045,03	\$ 2.140.977,77
Diciembre	2022	30	27,64%	\$ 40.555,55	324,3131	5429,1149	\$ 1.760.733,08		\$ 430.600,59	\$ 2.191.333,67
Enero	2023	30	28,94%	\$ 42.890,53	327,5783	5429,1149	\$ 1.778.460,23		\$ 473.491,12	\$ 2.254.449,38
Febrero	2023	30	30,18%	\$ 45.388,57	332,4141	5429,1149	\$ 1.804.714,34		\$ 518.879,68	\$ 2.323.594,03
Marzo	2023	30	30,84%	\$ 47.196,10	338,2548	5429,1149	\$ 1.836.424,17		\$ 566.075,79	\$ 2.404.781,03
Abril	2023	30	31,89%	\$ 49.477,17	342,9277	5429,1149	\$ 1.861.793,89		\$ 615.552,96	\$ 2.477.346,84
Mayo	2023	30	30,27%	\$ 47.387,49	346,0218	5429,1149	\$ 1.878.592,11		\$ 662.940,44	\$ 2.494.145,07
										\$ 2.541.532,55

Téngase en cuenta que, una vez aplicado el abono de 29 de septiembre de 2021, se cubren la totalidad de los intereses de mora hasta esa fecha y parte del capital de la obligación, quedando un saldo en Unidades de Valor Real, que para desde el 1 de octubre de 2021, es de **5429,1149**, que equivalen para esa fecha a la suma de **\$ 1.559.704,90 M/Cte.**

Por lo expuesto, efectuada la actualización de la liquidación de crédito hasta el 30 de mayo de 2023, queda un monto de la obligación de **\$2.541.532,55 M/Cte**, equivalente a **7.345** Unidades de Valor Real, por concepto de capital e interese de mora de la siguiente forma.

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	5.429,11	\$ 1.878.592,11
INTERESES DE MORA HASTA EL 30/05/2023	1.915,89	\$ 662.940,00

En mérito de lo expuesto, el Despacho

IV. RESUELVE

- DECLARAR** no probada la objeción a la liquidación del crédito alegada por la parte demandada, según lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- APROBAR** la liquidación de crédito en la cantidad de **7.345** Unidades de Valor Real equivalentes a la suma de **\$2.541.532,55 M/Cte**, con corte al 30 de mayo de 2023, discriminados de la siguiente

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	5.429,11	\$ 1.878.592,11
INTERESES DE MORA HASTA EL 30/05/2023	1.915,89	\$ 662.940,00

- HASTA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA**, entréguese a la parte demandante, los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, en la cuantía que legalmente resulte.

4. Por secretaria elabórese la liquidación de costas ordenada en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de 28 de noviembre de 2014, incluyendo las agencias en derecho ordenadas en primera y segunda instancia.

Notifiquese,

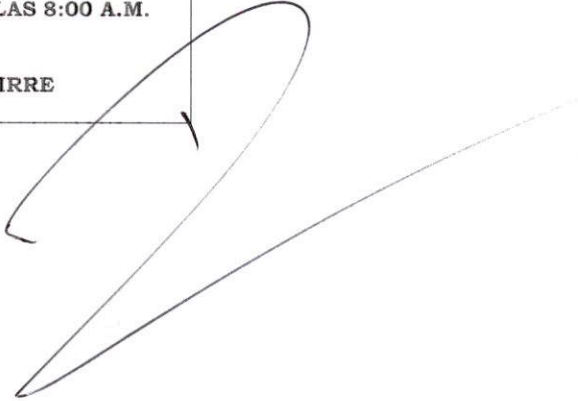


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2015-00460

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso², se corrige el radicado del expediente, el cual se relacionó de manera errada en autos anteriores de fecha 14 de junio de 2023, con número 2015-00406 siendo el correcto:

RADICADO : 2015 - 00460.

En el auto proferido se dispuso lo siguiente:

Una vez integrada la litis, se pronunciará el despacho respecto a la demanda de reconvención propuesta.

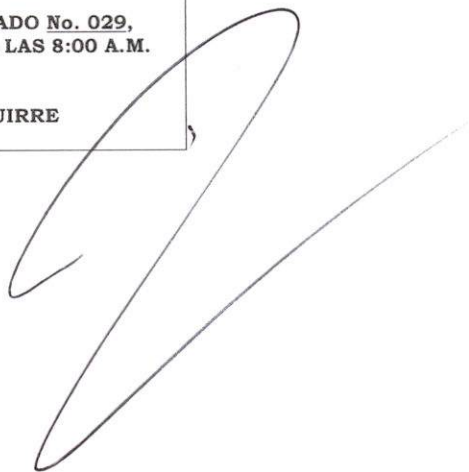
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



² Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2015-00460

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrige el radicado del expediente, el cual se relacionó de manera errada en autos anteriores de fecha 14 de junio de 2023, con número 2015-00406 siendo el correcto:

RADICADO : 2015 - 00460.

En el auto proferido se dispuso lo siguiente:

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que los demandados **MARIA DANYCEE ESLY ROZO GOMEZ, LUZ STELLA ROZO GOMEZ, ANDREA CRISTINA MORENO PRIETO, GERMAN HORACIO MORENO PRIETO** en calidad de herederos de la señora **MARIA ADELAIDA DE LAS MERCEDES PRIETO DE MORENO** en su calidad de heredera de la señora CONCEPCION ROZO DE PRIETO y los señores CONSUELO CORDOBA PRIETO, MARIA EUGENIA CORDOBA PRIETO y ORLANDO ENRIQUE CORBOBA PRIETO, contestaron oportunamente la demanda a través de apoderado judicial.
2. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que acredite la publicación del edicto emplazatorio ordenado el numeral segundo de la pare resolutive de la providencia de fecha 23 de junio de 2022, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

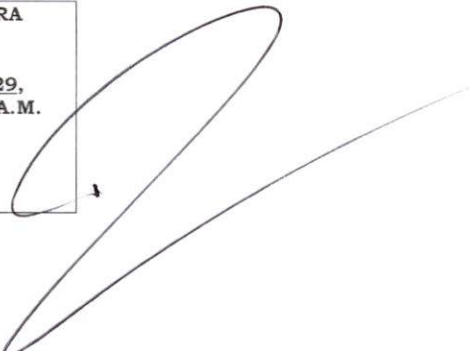
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2016-00346

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el numeral segundo del auto proferido el 5 de julio de 2023, que dispuso tener por contestado el requerimiento por parte de la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera.

I. EL RECURSO

Alega el recurrente que el presente recurso, no tiene por objeto aplazar o demorar la actuación procesal, sino que busca claridad y ajuste de las actuaciones que, de manera irregular se dieron durante el presente asunto, las cuales están siendo objeto de investigación penal y disciplinaria en contra del suscrito, por lo cual no pueden darse por superadas.

Indica que conforme el numeral segundo del auto de fecha 5 de julio de 2023, se dispuso lo siguiente:

“2. En relación con la solicitud del apoderado de la parte demandada, obrante a folio 924 del expediente, respecto al requerimiento a la señora Inspectora Cuarta de Policía de Mosquera, se indica que dicho requerimiento fue respondido mediante oficio del 19 de abril de 2023, obrante a folio 885 del expediente.

Manifiesta el apoderado demandado, que el fundamento del recurso obedece al auto proferido el 23 de marzo de 2023, el cual dispuso incorporar al expediente la denuncia penal formulada por la parte demandada, y en la cual se solicitó a la Inspección Cuarta de Policía, se rindiera informe respecto del Despacho Comisorio número 027 del 1 de junio de 2022.

Refiere que la Inspección de Policía no ha dado cumplimiento a lo anterior, por lo tanto, solicita se revoque el numeral segundo del auto recurrido y en su lugar, se requiere a la entidad administrativa para que proceda a dar cumplimiento al auto del 23 de marzo de 2023, señalando la manera como fue radicado el Despacho Comisorio con número 027.

II. CONSIDERACIONES

Pues bien, la inconformidad del recurrente se centra en que la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera, no ha dado respuesta al requerimiento del juzgado, respecto a porque medio se radicó el Comisorio número 027.

No obstante, encuentra el despacho que la Inspección Cuarta de Policía si rindió ampliamente informe respecto a dicho requerimiento, conforme obra

a documentales visibles de folios 885 a 895 del expediente, en el cual se dejó constancia que el Comisario 027 se radicó ante la Dirección de Inspecciones y Comisarias, área de Reparto, el día 1 de junio de 2022, a través de la plataforma la cual le correspondió el radicado SAC AMQ2022ER008963, a la hora de las 16:52:57 por parte de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., para lo cual correspondió a la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera, en el cual se dio el trámite respectivo, programándose la diligencia para el día 10 de noviembre de 2022, la cual se suspendió para el 13 de enero y 24 de febrero de 2023, y finalmente fue devuelta por orden de este despacho.

Para lo cual se adjunta pantallazo del paso a paso del radicado, al Comisario 027, del cual se verifica lo siguiente:

REQUERIMIENTO

CIUDADANO

INTERASEO S.A.S. E.S.P

No. IDENTIFICACIÓN

8190000181

TIPO DE REQUERIMIENTO

TRÁMITE

CANAL

PERSONAL

RADICADO

AMQ2022ER008963

No. FOLIOS

113

FECHA CREACIÓN

01/06/2022 16:52:57

ESTADO

FINALIZADO

FECHA FINALIZADO

15/06/2022 11:14:05

ASUNTO

DESPACHO COMISORIO

CONTENIDO

Cordial saludo estimada Dra. Martha remito para su conocimiento y fines pertinentes.

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?

12

DESTINO

DEPENDENCIA

Inspección Cuarta de Policía

FUNCIONARIO

MARTHA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ

TIPO DOCUMENTAL

TRÁMITES

EJE TEMÁTICO

OTROS REQUERIMIENTOS - SI RR

PRORROGA

PLAZO

15 DÍAS HÁBILES - (EJE TEMÁTICO)

FECHA VENCIMIENTO

23/06/2022

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO

USUARIO

FECHA

DESCARGAR

DC 027_0001.pdf

omanurrego

01/06/2022 16:52:24

DC 027_0001.pdf

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

FECHA CREACIÓN	USUARIO CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO	TIPO
01/06/2022 16:52:24	omarurruogo	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREO CON EL NUMERO DE RADICADO AMQ2022ER008963		VISIBLE CIUDADANO
01/06/2022 16:52:24	omarurruogo		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO omarurruogo ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: DC 027_0001.pdf	VISIBLE CIUDADANO
01/06/2022 16:52:25	omarurruogo	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO MARTHA YANETH HERNANDEZ		VISIBLE CIUDADANO
15/06/2022 11:13:00	mhernandezh	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA.		VISIBLE CIUDADANO
15/06/2022 11:13:15	mhernandezh		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA	LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE APROBADA POR EL USUARIO mhernandezh	TRÁMITE INTERNO
15/06/2022 11:13:15	mhernandezh	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO.	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO	VISIBLE CIUDADANO

Por lo tanto, y conforme a lo anterior, se evidencia que la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera, rindió informe completo respecto a la radicación del Comisorio 027, al cual se le dio el trámite respectivo, por lo cual no hay lugar a requerir a la entidad administrativa.

Conforme lo anterior, sin más consideraciones se mantendrá la decisión proferida mediante providencia del 5 de julio de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

I. RESUELVE

NO REPONER el numeral segundo de la providencia de fecha 5 de julio de 2023.

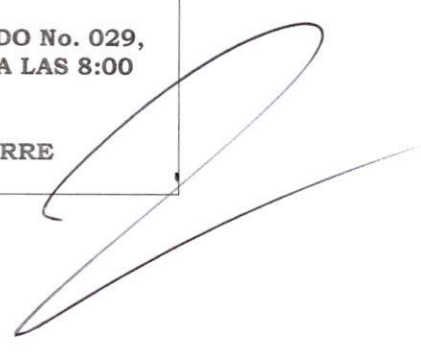
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2016-00987

I. ASUNTO:

Como quiera que en el asunto de la referencia no se presentaron ninguno de los eventos previstos en el artículo 455 del Código General del Proceso, que pudieran afectar la validez del remate efectuado el 6 de junio de 2023, el Despacho procederá a estudiar su aprobación, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El Despacho mediante auto de 25 de abril de 2023 (folios 133 y 134), al encontrar reunidas las exigencias del artículo 448 del Estatuto Adjetivo Civil, señaló la hora de las 9:00 a.m. de 6 de junio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **355 - 32714**, ubicado en el LOTE DE TERRENO 4 MANZANA M BARRIO JOSÉ MARÍA MELO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública número 1318 de 24 de agosto de 1994 8 de la Notaría Única de Chaparral Tolima.

El citado inmueble fue avaluado en la suma de **\$37.446.878,00 M/Cte**, siendo la postura base, la equivalente al setenta (70%) por ciento de dicho valor (Inciso tercero artículo 448 Código General del Proceso).

Examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 450 del Código General de Proceso, en lo referente a la publicación del aviso de remate acompañada del Certificado de Tradición del inmueble objeto de la subasta, se observa que los mismos se cumplieron en la forma y término indicado en la norma en cita.

Llegado el día y hora de la diligencia y después de cumplirse las formalidades de los artículos 451 a 454 de la Norma Procesal, por ser la **mayor** postura la del señor **LUIS CARLOS BUENAVENTURA ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **1.110.556.305** de Ibagué Tolima, le fue adjudicado el inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 4 MANZANA M BARRIO JOSÉ MARÍA MELO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, identificado con matrícula inmobiliaria número **355 - 32714**, en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (**\$32.151.000,00 M/CTE**).

Ahora bien, el señor **LUIS CARLOS BUENAVENTURA** aportó consignación número 618196033 de 5 de junio de 2023 del Banco

Agrario de Colombia, por valor de **\$15.000.000,00 M/CTE**, por concepto de la postura para participar en el remate.

Posterior a la subasta, anexó consignación número 349559111 de 13 de junio de 2023 por la suma de \$17.151.000,00 M/CTE, realizada en el Banco Agrario de Colombia, para un total de **\$32.151.000,00 M/CTE**, y que acredita el pago del monto total del valor del inmueble rematado.

También se adosó copia del comprobante de consignación número 362091606 de 7 de junio de 2023 del Banco Agrario de Colombia, por valor de \$1.608.000,00 M/CTE, que corresponde al Impuesto de remate, conforme a lo establecido en los artículos 526 y 529 del Estatuto Tributario y el artículo 7 de la Ley 11 de 1.987¹.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los requisitos para la aprobación del remate se han cumplido, por lo que la suscrita Jueza Primera Civil Municipal de Mosquera,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el 6 de junio de 2023, por medio de la cual se adjudicó inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **355 - 32714**, ubicado en el LOTE DE TERRENO 4 MANZANA M BARRIO JOSÉ MARÍA MELO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública número 1318 de 24 de agosto de 1994 8 de la Notaría Única de Chaparral Tolima, al señor **LUIS CARLOS BUENAVENTURA ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **1.110.556.305** de Ibagué Tolima, en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (**\$32.151.000,00 M/CTE**).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del remate y la presente providencia en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **355 - 32714**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **355 - 32714** y a que alude la diligencia de remate. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR a costa del señor **LUIS CARLOS BUENAVENTURA ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **1.110.556.305** de Ibagué Tolima, la expedición de copias auténticas del acta de remate y de este auto aprobatorio, para efecto de protocolización y registro en las entidades correspondientes.

QUINTO. ORDENAR la entrega del inmueble subastado al adjudicatario, al señor **LUIS CARLOS BUENAVENTURA ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **1.110.556.305** de Ibagué Tolima.

¹ Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

SEXTO: Para los efectos del numeral anterior, por Secretaría, **OFÍCIESE** al Secuestre **Leonardo casas Trujillo**.

SÉPTIMO: ORDENAR que previas las deducciones del caso se entreguen los dineros al rematante por concepto de los impuestos, administración y servicios públicos domiciliarios pagados, ***solo hasta que se acredite que el inmueble ha sido entregado real y materialmente.***

Notifiquese (2),

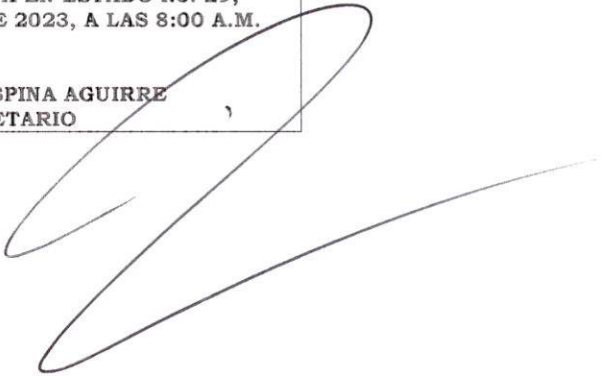


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

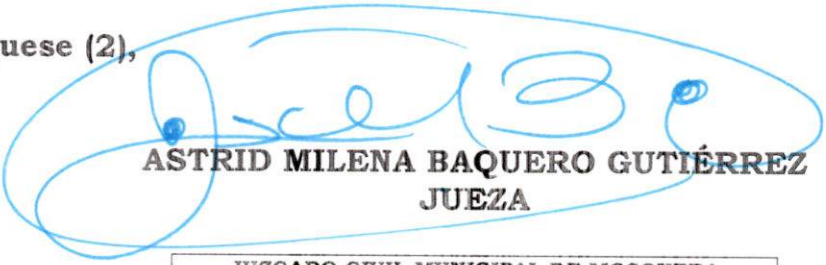
23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2016-00987

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace la señora **DIANA MARCELA MORENO SERRATO**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a la señora **HILDA SERRATO TRIANA** como cesionario de los derechos que ostentaba la señalada demandante de la acreencia que aquí se persigue.

Por secretaría córrase traslado de la actualización de liquidación presentada por la señora **HILDA SERRATO TRIANA**, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese (2),

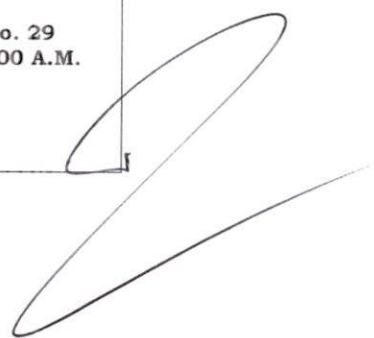


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2017-00064

De conformidad con el numeral tercero del artículo 501 del Código General del Proceso¹, para continuar la diligencia de inventario y avalúos, y resolver las objeciones impuestas por las partes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 25 de Octubre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se adelantará de forma presencial en las instalaciones del Despacho.

SEGUNDO: Deberán allegar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no mayor a cinco (5) días a la fecha señalada en el presente proveído.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2017-00913

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de **ANDREA MILENA REY MORENO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho,

RESUELVE:

NOMBRAR como curador ad-litem de **ANDREA MILENA REY MORENO**, al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

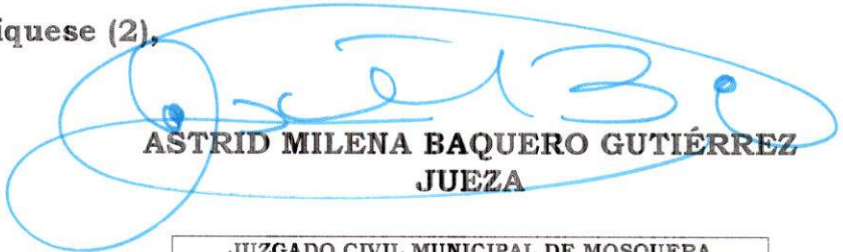
Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

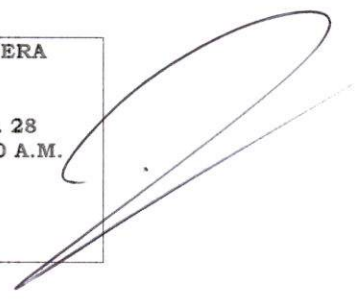
Notifíquese (2).


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 28
HOY 16 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2017-00913

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado del heredero **MARCO ANTONIO MORENO QUIJANO**, contra el auto de 7 de marzo de 2023, por el cual, se dispuso el emplazamiento del señor **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO**, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

II. EL RECURSO

Señala el recurrente que, el señor **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO** fue notificado por conducta concluyente por auto de 22 de septiembre de 2022, por lo que, en su criterio, resulta improcedente ordenar su emplazamiento.

Sostiene que, la providencia de 22 de septiembre de 2022, no fue impugnada, por ende, debidamente ejecutoriada, por lo que se encuentra vencido el término para aceptar la asignación herencial.

Solicita, que se reponga el auto de auto de 7 de marzo de 2023.

III. CONSIDERACIONES

De entrada y sin lugar a mayores elucubraciones, debe decirse que le asiste la razón al abogado del señor **MARCO ANTONIO MORENO QUIJANO**, en tanto por auto 22 de septiembre de 2022, se dispuso tener notificado por conducta concluyente al señor **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO**, lo que no daba lugar a ordenar su emplazamiento, por haber efectuado manifestaciones que permitían inferir que tenía conocimiento de la existencia del proceso.

Por lo expuesto, se revocará el auto de 7 de marzo de 2023.

Ahora bien, tomando en cuenta que el señor **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO** fue notificado por conducta concluyente en razón al escrito que radicó el 27 de junio de 2019 (folio 60 a 86), no puede perderse de vista lo señalado en el inciso quinto del artículo 492 del Código General del Proceso, que al tenor indica, *“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.”*

A su turno, el numeral tercero del artículo 491 del Estatuto Adjetivo Civil, sostiene, *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488¹. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.”*

Así las cosas, aunque se tuvo por notificado al demandado **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO**, no pueden omitirse las manifestaciones efectuadas en el escrito de 27 de junio de 2019, en las que peticionó, *“se nos reconozca a mí y mis hermanas ZULLY MORENO QUIJANO (Q.E.P.D) y su hija ANDREA MILENA REY MORENO y NANCY MIREYA MORENO QUIJANO la calidad de herederos y se haga la repartición del porcentaje (50%) que le corresponde a mi mama respecto del lote/casa descrito en los anteriores hechos incluyendo lo proporcionado en cuatro partes iguales, pues somos cuatro hermanos hijos todos de la señora MARÍA MARTHA QUIJANO CABRERA (Q.E.P.D.).”*

Del pronunciamiento del señor **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO** se puede colegir que realiza una aceptación de la asignación que le corresponda en la presenta causa y al no efectuar pronunciamiento respecto al repudio o aceptación de la herencia, se le conceden los efectos del numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, en los términos del canon 491 de la misma norma, esto es, se tiene aceptada con beneficio de inventario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 7 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener al señor **ALEJANDRO IZQUIERDO QUIJANO** como heredero de la causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4 artículo 488 del Código General del Proceso).

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

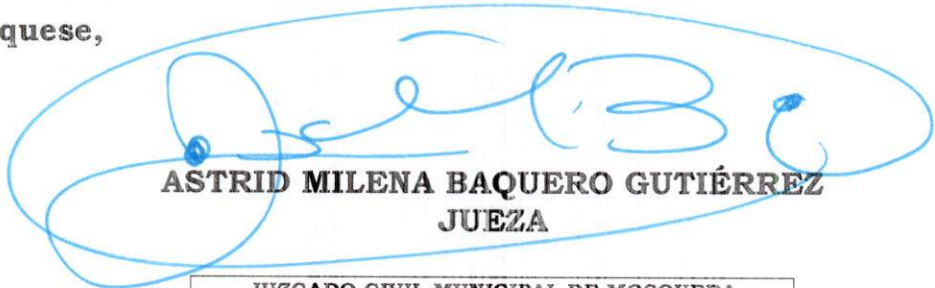
Proceso No. 2018-00303

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen el inciso tercero del auto de 11 de julio de 2023, indicando que, la obligación de la carga probatoria con posterioridad al 15 de enero de 2021, recae sobre la alimentante, en este caso, el joven JEAN PIERRE QUINTERO FORIGUA.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Por secretaría remítase la comunicación ordenada en el inciso cuarto del auto de 11 de julio de 2023.

Notifíquese,

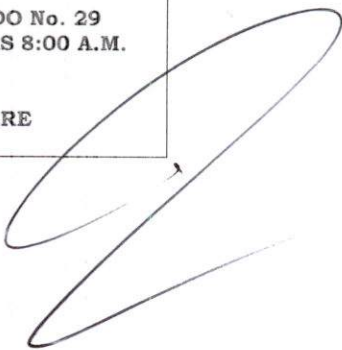


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2018-00530

Téngase en cuenta que por auto del 7 de marzo de 2023, se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho, debe tomarse en cuenta, que en dichas cuentas se incluyó como abono la suma de **\$24.303.567,00** M/cte, monto que resultó del fraccionamiento de los dineros embargados a la parte demandada, sin embargo, dicha suma no fue entregada a la parte ejecutante.

Así las cosas, como quiera que en la actualización de la liquidación del crédito aprobada en proveído del 7 de marzo de 2023, se incluyó el abono de **\$24.303.567,00** M/cte., dicha suma deberá entregarse a la parte demandante o ejecutante.

Conforme lo anterior, por secretaría entregase los títulos judiciales en la suma de **\$24.303.567,00**, a la parte demandante.

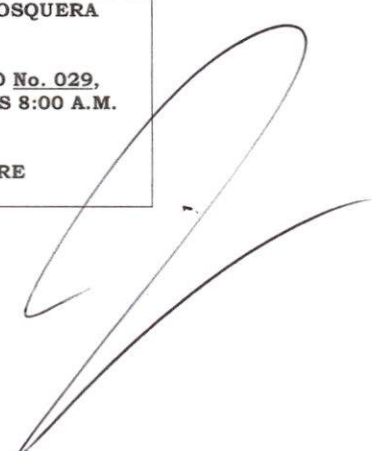
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2020-00058

De la revisión dada a los hechos de demanda advierte el despacho, que se indicó que la señora **ANA ISABEL CASTILLO** en su calidad de heredera de la causante JESUS CASTILLO DE DIEZ, se encuentra fallecida; al igual que el señor **JOSE DIAZ CASTILLO** en su calidad de heredero de los causantes, para lo cual según se manifiesta lo representan sus hijos **YOLANDA DIAZ TAPIA y JOSE DIAZ TAPIA**, conforme a ello, el despacho dispone lo siguiente,

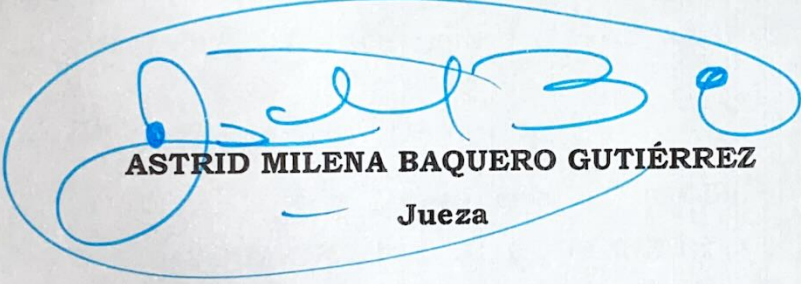
1. En conformidad con los artículos 61 y 491 del C.G.P., se dispone **VINCULAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANA ISABEL CASTILLO** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE DIAZ CASTILLO**, en su calidad de herederos de los causantes.
2. De igual manera se ordena la **VINCULACIÓN** de los señores **YOLANDA DIAZ TAPIA y JOSE DIAZ TAPIA**, en su calidad de herederos del señor **JOSE DIAZ CASTILLO** (Q.E.P.D.), quien a su vez obra como heredero de los causantes.
3. Procédase a la inclusión en el registro de Personas emplazadas a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CASTILLO**, para la designación posterior del Curador *Ad Litem*.
4. Procédase a la inclusión en el registro de Personas emplazadas a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DIAZ CASTILLO**, para la designación posterior del Curador *Ad Litem*.
5. **REQUERIR** a la parte demandante, para que informe bajo la gravedad del juramento el nombre de los herederos determinados de la señora **ANA ISABEL CASTILLO**, (para tal efecto, alléguese los registros civiles de los

herederos determinados), indíquese el lugar de notificación de las posibles personas determinadas.

6. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el registro civil de nacimiento de los señores **YOLANDA DIAZ TAPIA y JOSE DIAZ TAPIA**, igualmente para que se indique el lugar de notificación.

7. En conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., **SE REQUIERE** a la abogada **FARIDE RIVEROS ROMERO**, para que allegue comunicación a su mandante el señor PEDRO DIAZ CASTILLO, respecto a la renuncia al poder conferido.

Notifíquese,

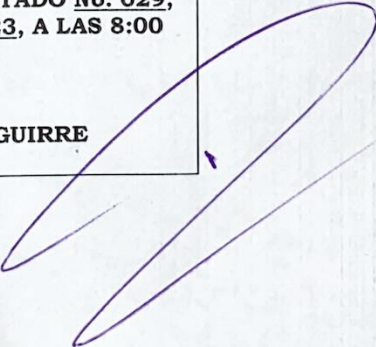


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2020-00582

1. Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que **SANTIAGO COY MAHECHA**, haya comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

.-Designar como Curador *ad-litem* del señor **SANTIAGO COY MAHECHA** al abogado **LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7° del art. 48 C. G. del P.)

.-Notifíquese su designación al correo electrónico (vladiazul@hotmail.com), y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.-**Se fijan GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$320.000.00** (Sentencia C-083 de 2014).

.-Por Secretaría, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 ejusdem).

2. **REQUERIR a la DIAN** para que proceda a dar respuesta al OFICIO 01487 del 05 de noviembre de 2020. Líbrese oficio y tramítese por la parte

demandante, de manera presencial, **bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente asunto.**

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f144f5d94f62d3aa719f71f2ed589299c1ad1fde3e3d8b688a3e57eca774d0**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2020-00684

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, el despacho DISPONE;

1. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20712212** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número **008** del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble del **cincuenta por ciento (50%)** propiedad del demandado **JOSE HERMES BORDA GARCIA**.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Inspector de Policía de **BOGOTA D.C.**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial.**

2. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a

lo dispuesto en providencia anterior, de fecha 7 de febrero de 2023, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e85f079956c8382371ab48cf0d240420b25ec624a1c4c33b6e5d47c8ab011a**
Documento generado en 22/08/2023 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-0088

1. RECONOCER al Doctor **DAGOBERTO RUBIO BARRAGAN** como apoderado judicial de la señora **CARMEN ELIZABETH GARAVITO RAMOS** en su calidad de heredera de la causante ANA RAMOS RAMOS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme poder allegado que precede.
2. REQUERIR a la señora **CARMEN ELIZABETH GARAVITO RAMOS** para qué a través de su apoderado judicial, allegue al expediente, su Registro Civil de Nacimiento.
3. REQUERIR a la DIAN para que proceda a dar respuesta al OFICIO 00852 del 29 de junio de 2022. Líbrese oficio y tramítese por la parte demandante, de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7932fec0230e70ffb23ff0fb0f83a88e4d754d50a3e74aeda72939abbb33**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2021-00109

Oficiese a la ALCALDÍA DE MOSQUERA – OFICINA DE PLANEACIÓN, para que, conforme al traslado efectuado por la Alcaldía mayor de Bogotá, brinde repuesta al oficio 668 de 5 de mayo de 2021, con el fin que, informe si el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-996729**, predio urbano, denominado **EL OLVIDO**, ubicado en la carrera 9 N° 9-20 de Mosquera Cundinamarca, se encuentra en zona de riesgo.

Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, requiriéndole para que brinde repuesta al oficio 661 de 5 de mayo de 2021, con el fin que, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 6 del artículo 375 C.G.P., respecto al inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-996729**, predio urbano, denominado **EL OLVIDO**, ubicado en la carrera 9 N° 9-20 de Mosquera Cundinamarca, se encuentra en zona de riesgo.

Oficiese a INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI ANTERIOR requiriéndole para que brinde repuesta al oficio 665 de 5 de mayo de 2021, con el fin que, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 6 del artículo 375 C.G.P., respecto al inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-996729**, predio urbano, denominado **EL OLVIDO**,

ubicado en la carrera 9 N° 9-20 de Mosquera Cundinamarca, se encuentra en zona de riesgo.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29 HOY 23 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffc0b43af69c34e31db32d0b25f17a687e40db2cf743738034d245ceddb0a48**

Documento generado en 22/08/2023 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-00244

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f7bedbd81026371f5cf79b3dd9ccd12672bd170c1002f50f37263f109d78f**
Documento generado en 22/08/2023 10:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-00467

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.** Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
- 3.** A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
- 5.** Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427f2af99dd152220dcafb49865e228bb6f67a9c6bcf96e686098e8556660c97**
Documento generado en 22/08/2023 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2021-00862

En atención a que la parte demandada, (Representante Legal) del **BANCO DAVIVIENDA**, no dio cumplimiento a lo conciliado en audiencia llevada a cabo el día 13 de abril de 2023 y habiéndose requerido a través de proveído fechado 14 de junio de 2023, para que informará respecto a lo acordado sin obtener respuesta ni comunicación, se procede a señalar el día **VEINTISÉIS (26) de OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES 2.023, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. **LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PRESENCIAL.**

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia de manera óptima los intervinientes deberán acudir a las instalaciones de este Juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07630f27eb278f8dd0dd06b26e01e3821609a20e368a4a09506b4a5328f7c056

Documento generado en 23/08/2023 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021 - 00930

En atención a los memoriales allegados tanto por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

1. En atención al oficio que comunica la admisión de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de persona natural, con fecha 19 de diciembre de 2022 proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, por cuya virtud se abre a trámite la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARIA ELDA MAHECHA TRIANA**, y el Acta de Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023 suscrito por **MARIA ELDA MAHECHA TRIANA y JORGE ENRIQUE MONTENEGRO ZABALA**, se dispone la suspensión del presente proceso conforme lo ordena el artículo 545 numeral 1º y 548 inciso final del Código General del Proceso.

Con todo, por secretaría oficiase al Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, con el fin que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los aquí demandados.

2. En relación con la solicitud del apoderado de la parte demandante, de decretar la nulidad del acta de acuerdo, realizada en la Fundación Liborio Mejía, se DENIEGA, por cuanto dicha solicitud la deberá realizar ante dicha entidad, y no le corresponde a este despacho judicial pronunciarse al respecto, ateniéndose a lo normado en el

artículo 545 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be5ecbda96ef8ff28e90cf6be8db16048ea0a185120eef288cbb9f424d2228d**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00365

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante informó y acreditó el fallecimiento de su apoderado, el abogado DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO (Q.E.P.D.)

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **DIEGO ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ**, como apoderado de la **PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Habida cuenta que el fallecimiento del abogado DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO (Q.E.P.D.), se dio el 22 de abril de 2023, deberán rehacerse los términos de traslado de excepciones, dado que para la fecha en que se dispuso dicho acto procesal la parte demandante carecía de representación.

En tal sentido, en aras de respetar el debido proceso de las partes, deberá dejarse sin valor y efectos del inciso segundo del auto de 18 de abril de 2023 y de contera el auto de 1 de agosto de 2023, por el cual se fijó fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

En mérito delo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el inciso segundo del auto de 18 de abril de 2023 y el auto de 1 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 370 del Código General del Proceso¹, de la respuesta y las excepciones planteadas por la parte

demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939ba6f3354cd130a429f91344c34d169b7c2166fb247833a516af8ec7ab3d97**
Documento generado en 23/08/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00789

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso¹, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de ALBA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS contra JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ESPINOSA, por las siguientes sumas:

NUMERAL CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE 20 DE ABRIL DE 2022 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON RADICADO 2020-00291 DE JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ESPINOSA CONTRA ALBA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS.

Por la suma de **\$11.041.100,00 M/CTE**, por concepto de mejoras útiles realizadas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50 C – 1375233, junto con los intereses moratorios desde el **6 de mayo de 2022** hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil².

Segundo: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

¹ Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

² **El interés legal se fija en seis por ciento anual.**

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada Liliana quintero Sánchez para actuar como apoderada judicial de la demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3684571097ee839f72a3ff3f612eca591dd00e7f984a99d8ffe3f3f6a3cb6cd9**

Documento generado en 23/08/2023 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00992

De la actuación procesal que precede, se tiene lo siguiente:

El demandado ALDENIDER GAMBOA TRIANA se notificó personalmente el día 26 de abril de 2023, quien contestó demanda el día 10 de mayo de 2023, proponiendo excepciones de mérito.

Pues bien, conforme lo anterior, sea lo primero señalar que nos encontramos frente un proceso de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA que se originó con consecuencia de la no entrega voluntaria de bienes dados en garantía al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE, actuación que debió cumplirse en la etapa de pago directo pactado entre el deudor y el acreedor regulado por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1385 de 2015 en especial el artículo 2.2.2.4.2.70, numeral 3°.

En efecto, existen tres mecanismos para hacer efectiva la garantía mobiliaria otorgada sobre bienes de que trata la Ley 1676 de 2013, dependiendo de lo pactado entre el deudor y el acreedor, los cuales son:

PAGO DIRECTO: Reglamentado por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015. Mecanismo de ejecución por pago directo, del cual se origina, en este caso, la solicitud de aprehensión y entrega.

EJECUCIÓN JUDICIAL: Regulado por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y Artículo 61. 1. 2. A) B) C) D), 3. 4. 5. 6. 7., Parágrafo de la Ley 1676.

EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: Reglamentado por el Artículo 2.2.2.4.2.4. del Decreto 1835 de 2015. Inscripción de la ejecución especial de la garantía, Artículo 62. 1. 2. 3. 4. 5. 6. Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. 1. 2. 3. A) B) C) D) E) Parágrafo 1o. Parágrafo 2o. Artículo 66. 1. 2. 3.4. Parágrafo. Artículo 67. 1. 2. 3. 4. 5. Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013

En el caso, que nos ocupa, nos encontramos frente a la aprehensión y entrega, como consecuencia de la no entrega voluntaria de los bienes dados en garantía al acreedor garantizado, actuación que debió cumplirse en la etapa de pago directo, pactado, y las normas que rigen este mecanismo no contempla la figura de la oposición en esta instancia, pues contrario a lo señalado por el deudor garante su solicitud, no estamos frente al mecanismo de ejecución judicial, de tal suerte, que debe rechazar de plano la contestación de la demanda en la cual se propuso excepciones de mérito, por improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la contestación de demanda, en la cual se propuso excepciones de mérito propuestas por el deudor garante señor ALDENIDER GAMBOA TRIANA, quien actúa en causa propia, por improcedentes.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el oficio con destino a la SIJIN, para la captura del vehículo, conforme se ordenó en el auto de fecha 23 de enero de 2023, y tramítese de manera presencial por el apoderado demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38e667d13d316cf7e805129d57d615ffb383acac998c8f4521b5597dd04bda**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-01345

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**
- 3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- 4. ENTREGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
- 5. Sin costas.**

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db3667448af8eab8646ff759cfa41bd3dbd8d3e2423f32517a66984cf314cec**

Documento generado en 23/08/2023 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00203

PREVIO a continuar con el presente trámite y de conformidad con el inciso 2 del artículo 434 del Código General del Proceso¹, apórtese el Certificado de Libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a un mes, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **307-110039**, donde se acredite en cabeza de quién está la propiedad de dicho bien.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfeb2e5ca29d1a7f792b078a6074efd277fc3641fa750aabb77b63c45dc0ec**

Documento generado en 22/08/2023 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00311

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74603a4e1435d542b340d16eae11fb05f36ea83c49d5554819aa6a4e0aea0bc3**

Documento generado en 22/08/2023 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00544

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 398 y el numeral 4 del artículo 627 del Código General del Proceso, y los artículos 802 a 821 del Código de Comercio, el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovida por **MIGUEL DARIO GONZALEZ JIMENEZ** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **MARTHA ISABEL ROMERO GONZALEZ**.

Segundo: Désele a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte diez (10) días (inciso quinto del artículo 391 Código General del Proceso).

.

Cuarto: ORDENAR la publicación de un AVISO informando sobre el extravío del título en un diario de amplia circulación Nacional (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación, con identificación del juzgado de conocimiento, en los términos del artículo 398 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado ARNOL RAMOS YANGUMA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaebe64d2f01742fca94143045a2fe45411c9efc1a390ffee43ba8ea31907a1**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00667

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb761a215ab460f9a5dc49c30f52e649c6b6a2070a51188c9c358424fca98ee6**

Documento generado en 22/08/2023 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00729

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81a2cd65d95b6007fa1077d69439c5eb107454bd7e39f5eec32b21e67d9ceeb**

Documento generado en 22/08/2023 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00816

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6582b6cf2684215ec096d5e363d9b398de22600e3bbcbf232ad539c4ed81d931
Documento generado en 22/08/2023 10:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00825

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63a90658f6fca3ca20f46b59f02d4727fa4b812b185ecb1a864e9deaa346d00**
Documento generado en 22/08/2023 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00826

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd0b168e3fcf4f6f36a39228c3d465483eecef1967e6e6b3ba58735061a0550**

Documento generado en 22/08/2023 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00852

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2334fce78e1729a91b86e2c5648b9043a4682c9c085754ca5ad8c2ace9282**
Documento generado en 22/08/2023 10:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00864

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79941c23c48d12c439babdd82d100f0139b21f476164f98026836b7a1819970e

Documento generado en 22/08/2023 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00880

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ce081a993dbb98813beedce3ca8a1c1d5a3ee04bd32fc7e75d6e2509bd2d6b
Documento generado en 22/08/2023 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00888

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adea13da44a52f7a20c7ba13b57d02d3d26ad447c4e91f5431a7050d44ae688**
Documento generado en 22/08/2023 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00892

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7256762e86bef6b714eaf949766344edc35765990a5be7883149f589aa4138c**

Documento generado en 22/08/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00897

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d060a7f28542e18bfb58dcd1296e2b6ed3dcfa4a67e251a3612839c02adbe094**

Documento generado en 22/08/2023 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00899

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d94e84b161f13b7020f6460b2cd41c482d1a477892b0d445f8eadd97447513**

Documento generado en 22/08/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00910

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dcedc81d40c213898abfc838c89cf67f8ad9049f4b5c7687ba242229ee6ae22

Documento generado en 22/08/2023 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00912

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfa613f7546c0b2c11e622b1a81fc358640ea08fafed97b3fbe66fc5d0e54899

Documento generado en 22/08/2023 10:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00926

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero del auto anterior, que libró el mandamiento de pago con fecha **1 de agosto de 2023**, el cual quedará así:

1. Por la cantidad de 6556,6603 en UVR al mes de mayo de 2023, que corresponde a la suma de **\$2.112.204,18 M/cte.**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda, liquidadas desde el mes de mayo de 2022 a mayo de 2023.

Lo demás queda incólume.

Notifiquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY **24 DE AGOSTO DE 2.023**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b523ae941a3f00047d12b2f9e2f2f0c6f95efcb75ec52e7f0356e8f22c8762**
Documento generado en 22/08/2023 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00939

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59cb27bf50b81f44435e941f7b43dfd5fe7a166b1ed3c81c32b1f94cee514ef**

Documento generado en 22/08/2023 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00946

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cef8a6379e9215ef2c5bfc5004552bd27aa757515afa7360cd2972e523e947b**

Documento generado en 22/08/2023 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00966

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10fe75482c22435498cfc0c1796b586ba879132e663a131bb2dd793e14c838d3
Documento generado en 22/08/2023 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00967

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da692a4df0744fdae9c9569974983ef896b94335d87a80c5f5af0f3bdd7b457d**
Documento generado en 22/08/2023 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00968

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd9851cfa67f7095bf666c303cb6df95860588cda0de08c75f0e1406c12ab95

Documento generado en 22/08/2023 10:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00976

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d405d89ba93a681dbd76d2154dcec1a05577dafb3708c1e2b0952d18abb276b**

Documento generado en 22/08/2023 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01044

Por encontrar reunidos los requisitos del artículo 406 del Código de General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda interpuesta por **ANGIE JULIETH SANCHEZ VALERO, CAROL GUISETH SANCHEZ VALERO, MICHAEL ANDRES SANCHEZ CARVAJAL, MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO, STEVE SANTIAGO SANCHEZ OSORIO y EDWARD ALEXANDER SANCHEZ OSORIO** en contra de **ROSA EULALIA REY RAMOS**, por el trámite **DIVISORIO ESPECIAL DE VENTA DE LA COSA COMÚN**, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1763818**.

2. NOTIFÍQUESE Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda de conformidad en el artículo 409 el Código General del Proceso.

3. INSCRÍBASE LA DEMANDA en el folio de Matricula Inmobiliaria del Inmueble identificado con No **50C-1763818**. **OFÍCIESE** a la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, tramítese el oficio de manera presencial.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada ELIANA LISETH TREJOS MARIN, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7afb20aafae0ea14884d19f2cdc49eeb0262dba0f96224c8487c2ab0f9**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01045

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO COMERCIAL** instaurada por ARMANDO ALVARADO MORA, en contra de YONATHAN SNEIDER VALBUENA GONZALEZ, respecto al inmueble ubicado en la **CARRERA 3 # 15ª-20 LOCAL 1 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA** identificado con matrícula inmobiliaria número matrícula inmobiliaria **50C-594941**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**, en razón a su cuantía.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. SE RECONOCE personería jurídica al abogado CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ac69ca875ac200d59b6a6309aaeb379d3e17d30f09af477cf000b3419da3e2**
Documento generado en 22/08/2023 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01046

En atención a la solicitud de elevada por la apoderada de la parte demandante y dado que, el presente proceso a la fecha no ha sido calificado, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b4bd0ba7be80254b2d470531d438cda230f252d3e8cb3e320230f93c3abfc9a

Documento generado en 22/08/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01047

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de GRUPO CONSULTOR SANTANDER -ACHURY – SILVA & ASOCIADOS S.A.S., contra IMAQ INGENIERIA S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FE- 484.

Por la suma de **\$482.895,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FE- 496.

Por la suma de **\$439.971,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FE- 514.

Por la suma de **\$920.492,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FE- 556.

Por la suma de **\$928.800,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FE- 578.

Por la suma de **\$928.800,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el **11 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA SILVA PARRA para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab29792b031a098908902a725abd4d6485379636aefdedc0de1d2c4e20bfa805**
Documento generado en 22/08/2023 09:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1048

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **LRN - 399** de propiedad de **MARITZA LIZET MATIZ PULIDO** con c.c.52068246.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE y tramítese de manera presencial.

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c1a67a987474edbbcf5e25b9fb178a83ee8267fcc12ce5e0fab5a51bc0d53**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01049

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado,

allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4ed1d89edee49129419400a3ce5a2fc2d912abc30abf08d1afe88d5a4a9de**

Documento generado en 22/08/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2023-1050

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc0c4b12ca61fb0d057575d7c73d7559000f38b55e2c821de84507fae653461**

Documento generado en 22/08/2023 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01051

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de CARLOS ROMAN CALA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 5229733003620994.

- a. Por la suma de **\$19.378.867,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$481.522,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a BETSABE TORRES PEREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214fde63549b169bfe45bc0c52e23744efb207e90c9a8657f148bb9797df6eac**
Documento generado en 22/08/2023 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01052

En atención a la solicitud de elevada por la apoderada de la parte demandante y dado que, el presente proceso a la fecha no ha sido calificado, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f0d37849ed0948ac5fe7451f5c3845cad4c7955a4299b0b82746eb1506e5646
Documento generado en 22/08/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01053

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

1. ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **DIEGO FERNANDO ZAMBRANO VANEGAS**, identificado con placa **WFR - 279**.

2. COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **WFR - 279**, se ponga a disposición de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy BANCO UNIÓN S.A.** en el parqueadero **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA** ubicado en la **AVENIDA CARRERA 39 # 15 - 13** de la ciudad de Bogotá o, parqueadero **CAPTUCOL** ubicado en el **KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA – HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE No. 2** o, parqueadero **CIJAD** ubicado en **CALLE 17 No. 14 - 20** de la ciudad de Bogotá o, parqueadero **COMERCIALIZADORA LA OCTAVA** ubicado en la **CARRERA 8 No. 6 - 17** de la ciudad de Bogotá o, **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL** ubicado en **CARRERA 14 NO 23 - 33 SUR Y/O CARRERA 52 NO 78 - 31** ubicados en la ciudad de Bogotá y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e2c29f2d0692619de130bdfaf29fab330d4ced225861d5b1847930bf6617d**
Documento generado en 22/08/2023 09:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01054

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **PABLO EMILIO ALVAREZ MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.201790025017

1. Por la suma de \$16'120.295,00 M/cte., por concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 20 de octubre de 2022.
2. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, causados desde el 21 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$889.683,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**,

como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c261371e12e3c722cf15f814c950f956c8157359566f23482ff585c2003af90**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01055

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32351010cf5b1d309b0bf911393f51dc9ac2b8a3c218a0904b96960d2986354a**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01057

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de YEIMY CATHERINE RODRIGUEZ ALFONSO y GLORIA ESPERANZA LOPEZ GUAYAZAN, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700451500081838.

- a. Por la suma de **\$5.135.519,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre diciembre de 2022 a junio de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **18,93 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$380.481,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **diciembre de 2022 a junio de 2023**.
- c. Por la suma de **\$8.768.934,67 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,93 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1848312**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc01a14e227d6d2ce308c2e3b3919360f3938f7d0de44422b76b1a914782feb0**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1058

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MAURICIO GONZALEZ BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700462400133710

1. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700462400133710, por la cantidad de \$ 73.966.455,78 MONEDA CORRIENTE M/CTE.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 21,00%E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No.05700462400133710, por la cantidad de \$1.229.972,10 pesos, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 21,00%E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14,00%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 16 de junio de 2023 equivalen a la cantidad de \$ 10.639.026,54 discriminados en la pretensión tercera de la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 2047661**. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos

establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846f324d993924f621fb402b3284d704e240622f5525f4dd459a4bfb93684c1b**

Documento generado en 22/08/2023 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01059

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de ACEROS CORTADOS S.A.S., y en contra de GRUPO MONTAGUT S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 0020.

Por la suma de **\$99.903.990,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **5 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA ZENAIDA MORA YATE, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a744758b4312e19885245f8b53aaadd32fec1ca6eaa27fd8870d54f0ece6e**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01060

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **YEISON ALEJANDRO CAMACHO LOMBANA**.

Revisados los documentos base de la causa y la información suministrada por la parte demandante, se observa que tal como reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, que el demandado **YEISON ALEJANDRO CAMACHO LOMBANA**, tiene su domicilio la **AVENIDA 12 # 11 – 29 del municipio de Funza – Cundinamarca**.

Para el efecto el artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)”

En este orden de ideas, se observa claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues en la demanda debe adelantarse ante los **Juzgados Civiles Municipales de Funza – Cundinamarca**, por ser el domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE

1. DECLARAR que este Despacho carece de competencia, por factor territorial, para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR el expediente ante el **Juzgados Civiles Municipales de Funza – Cundinamarca – Reparto.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885542bdeea6ee4924b8f482f71093e0ef6d35ee0bf2225be98d72d810ac9531**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01061

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df3ee8a8225a42deb743e028f886c7c17108dce2b0ffeed2f40d9a8ef4af414**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01070

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609fa198394a9aa28a1230a44e58f0e110c046be9115bfa7c46ff9a589dc4e29**

Documento generado en 22/08/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01071

Revisados la demanda incoada por la señora SLENDY CAMACHO CERDAS, por intermedio de apoderado, advierte el Despacho que se trata de hechos y pretensiones que versan sobre la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que surgió con la señora ANGEL MESÍAS CAMPOS BARRIOS.

Para el efecto, el numeral primero del artículo 22 del Código General del Proceso, señala,

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.**

(...)”

Así las cosas, resulta palmario que este Juzgado carece de competencia para atender el asunto que interpone la señora SLENDY CAMACHO CERDAS, por intermedio de apoderado, y en tal medida, su conocimiento corresponde al Juez de Familia de Funza, por ser la entidad especializada en esta Jurisdicción.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda incoada la señora SLENDY CAMACHO CERDAS, por intermedio de apoderado, por falta de competencia funcional.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados de Familia de Funza Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8c225f5ce1e360607213cfb47463dda6c691e5ec26df9fe2b1da84e7ecb224**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01072

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de **Menor Cuantía** a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra **JESSICA HEERSSEY GUZMAN PARRADO**, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 2273 320168642:

1. Por la suma de 125.019,5689 UVR (equivalente a \$43.507.935,15), conforme se discrimina en la demanda.
2. Por el capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda se debe el valor de 121.614,1853 UVR equivalente a la suma de \$42.354.350,29 M/cte.
3. Por los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 10,70% los cuales equivalen a la suma de 6196,5352 UVR (equivalente a \$2.098.089,91).
4. Por los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 2273 320168642, a la tasa del 16,05%.
 - 4.1 SOBRE EL CAPITAL VENCIDO: se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 1.2.1 de este escrito, a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.
 - 4.2. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1838390** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley

2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en representación de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead3349a6d12bdf3df4f08eb0ef60bc0ba0b4644d33123d4086e6bba9561fef**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01073

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**¹.
2. Anexe Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1475506**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la remisión de la demanda.
3. Allegue Certificado de Avalúo catastral actualizado, del Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. **50C-1475506**.
4. De conformidad con el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso², apórtese el dictamen pericial del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1475506**, en los términos indicados en la norma citada.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

6. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f28b3c49d35ca747109518299ace770d12aad1853816751a7e97272a98089e**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01074

La sociedad **G&G COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de la sociedad **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA**, con el fin de lograr el pago de la suma de dinero contenidas en las facturas de venta número **FG-778, FG-779, FG-790, FG-791, FG-792, FG-794, FG-806, FG-816 Y FG-826**

Revisados los documentos base de ejecución y la información suministrada por la parte demandante, se observa del certificado de existencia y representación legal, y tal como reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, que la sociedad **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA**, en su calidad de demandada, tiene su domicilio en la **Avenida Calle 116 No.7-15 Oficina 801 Torre Cusezar Bogotá D.C.**

Para el efecto el artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)”

En este orden de ideas, se observa claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues en los títulos adosados al libelo, no se registra que el lugar del cumplimiento de la obligación sea el municipio de Mosquera – Cundinamarca, por lo que la ejecución debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., por ser el domicilio de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia, por factor territorial, para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR** el expediente ante los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., - Reparto.**

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce730f96471f1f8e1e443d3220a30811fa060ddc589ed07a6d4458c4989360e**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1076

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. En atención a que pretende mandamiento de pago con base en el acuerdo de conciliación allegado, deberá aclararse la demanda y el poder, en cuanto a la parte demandada, por cuanto CHAPPIE CONTROL DE PLAGAS Y ASEOS S.A.S., y los señores DORIS ADRIANA MORA y OMAR ELIECER BARRANTES GOMEZ, no hacen parte del acuerdo conciliatorio.
2. De igual manera, deberá integrarse la parte demandante, con el señor HECTOR GELACIO VACCA DAZA, con quien se comprometió el pago de la obligación, conforme ítems 7, 8 y 9 del acuerdo conciliatorio.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
5. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feacce02ac9e364c694df736e0d59f8e8a1d4cac6917d53f00b5c179bc5eefa**

Documento generado en 22/08/2023 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01077

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de JOHANN ALEXIS CASTILLO PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DESMATERIALIZADO NÚMERO 12694719 CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES NÚMERO 0017448578.

Por la suma de **\$56.146.087,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **5 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos

términos y facultades del poder conferido, quien actúa por intermedio de su representante legal JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifiquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad26a8981bf9e386aa6ac9fac936e86685800b913c3c3601b00870903b27478**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01078

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.(ANTES BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.)** contra **RAUL SILVA VILLANUEVA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.009005577217

1. Por la suma de \$39'526.634,72 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, causados desde el 12 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en calidad de representante de GESTI S.A.S., en representación judicial de la

entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36276260107800fedcc228973a0a6f7cf612d624f34cea2e0d350d5aff24d66**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01079

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de LIDA MERCEDES RAMÓN ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DESMATERIALIZADO NÚMERO 20974108 CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES NÚMERO 0017447820.

Por la suma de **\$40.273.359,95 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **21 de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos

términos y facultades del poder conferido, quien actúa por intermedio de su representante legal JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ffd5cf4460e221930f1185488b242097fabbba22c28a954161e7d4e491ae24**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01084

Proveniente del Juzgado de Familia del Circuito de Funza, se remitieron por competencia las presentes diligencias, en razón a que el domicilio de la menor de edad involucrada dentro del trámite procesal es esta Municipalidad, por ende, se AVOCA conocimiento para continuar con lo que en derecho corresponde.

Sería el caso, entonces proceder a la ADMISION del presente trámite procesal y revisión de la cuota alimentaria, no obstante, advierte el despacho, que no se encuentra establecida la **CUOTA PROVISIONAL** por la Comisaria Cuarta de Familia de Mosquera, conforme Acta **No.036 – 2023**, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E

REQUERIR a la Comisaria Cuarto de Familia de Mosquera, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo y devolución de las presentes diligencias, **aclare a este Despacho Judicial, si se encuentra fijada cuota provisional de alimentos para la menor de edad NN A.S. ROMERO HENAO, en caso contrario, deberá proceder conforme lo ordena el numeral segundo del artículo 111 del Código de Infancia y**

Adolescencia, señalándose la misma.

Líbrese oficio y remítase por Secretaría.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32ff3ec5b39789e3a8510f2944765736d5edbdfe00926227f2adbf34f8cc4a0**

Documento generado en 23/08/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1080

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada INCOLVIAS S.A.S.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4360a7962f3acdbd9593c87f1ddf34fcb760d9e5f45ca8a9e996efff0024ca35

Documento generado en 22/08/2023 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01081

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de ANGEL CUSTODIO CEPEDA SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 000050000505387.

Por la suma de **\$32.605.129,84 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos

términos y facultades del poder conferido, quien actúa por intermedio de su representante legal JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifiquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59921de99a74f07498277afdc9c8f72a82d6b6d94f0ffa25b092db697be2518**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01082

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. (Antes Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.)**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **LUZ YOHANA LEAL GONZALEZ**, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1897152**, objeto del **LEASING FINANCIERO N°.132342**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibidem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. Se reconoce al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en representación de la sociedad **GESTI S.A.S.**, quien recibió poder de **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, como apoderado judicial en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444827d589867819015a9d6fdce6021e9c79418ba3563e16260f28b7bb296d34**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01083

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ ALFREDO ASTROS TUSO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DESMATERIALIZADO NÚMERO 14960031 CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES NÚMERO 0017448598.

Por la suma de **\$58.094.378,53 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **6 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos

términos y facultades del poder conferido, quien actúa por intermedio de su representante legal JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd3dfaa275ffa38c2adc8d8136f0bc59186e56fff7c3fafe56ba70c6a276d9**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01085

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda, **dirigido al Juez de conocimiento**.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

2. De conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a las **cuotas alimentaria**, aclare las pretensiones aplicando el aumento anual señalado en el numeral segundo del **ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS NÚMERO 159 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, para los años 2021, 2022 y 2023.
3. De conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a las **mudas de ropa**, aclare las pretensiones aplicando el aumento anual señalado en el numeral tercero del **ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS NÚMERO 159 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, para los años 2021 y 2022.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

5. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c49b43cb7b4f6e70450bf5b98d222a4ea40ab37d02176e94d3d0247efef3322**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01086

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$ 224.324.091,00 M/CTE**, cantidad que supera el límite de la MENOR CUANTÍA a la fecha de presentación de la demanda, 10 de julio de 2023 (\$174.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles del Circuito de Funza - Cundinamarca.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza – Cundinamarca- REPARTO. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 16 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3e70932137f56ccdd715f6c8af4595ce8d5bf251af5b353399b63cad78a19d**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01087

Tomando en cuenta que, mediante proveído de 8 de mayo de 2023, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**, declaró su falta de competencia territorial para continuar conociendo el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por **JOHATHAN ORDONEZ MARQUIN** en su calidad de progenitora NNA **K.D.O.B** en contra de **CELENIA OLAYA BANQUET DE LA BARRERA**, y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 138 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por **JOHATHAN ORDONEZ MARQUIN** en su calidad de progenitora NNA **K.D.O.B** en contra de **CELENIA OLAYA BANQUET DE LA BARRERA**.

SEGUNDO: Para todos los efectos, téngase que las actuaciones efectuadas por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA** conservan validez en virtud a lo señalado en el artículo 138 del Código General del Proceso.

¹ Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29 HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6796eb08c264c07ba22894d68b2540cedb29d0fef5d82384e07e22f200f9d6**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01088

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Debe allegar prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante las Comisarias de Familia del Municipio de Mosquera. (Art. 78.10 y 90.7 CGP y Art40 Ley 640 de 2001) • Falta de anexos exigidos por la Ley, adjuntar registro civil de nacimiento del menor Liam David Rojas Castro (Art. 78.10, 171 CGP).
2. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 de la Ley 2213 de 2023.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff9d1a0960fc20af90e3111cd7dbaa7cead14feb247f4b492b114a934f4de4**

Documento generado en 22/08/2023 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01089

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Con base en el fundamento factico esbozado, aclare y corrija las pretensiones de la demanda, dado que las plantea para la ejecución de un título valor, pero señala que se trata de un proceso verbal sumario.
2. Aclare el procedimiento por el que pretende se siga la presente demanda, dado que anuncia un proceso verbal sumario con base en el artículo 390 del Código General del proceso, pero lo establece como un proceso monitorio artículo 419 de la misma Norma.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31dfa3214b3d0a477d6da97f58afcb65889172c2b9f6d78e4d833baab15dbc8**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01090

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que allegue los anexos de la demanda, de manera legible, por cuanto de los allegados no fue posible su lectura y revisión.
2. Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 de la Ley 2213 de 2023.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb678401229901b771fa0b1ad2694bc91b916d01c2a8518a4bbeaf230ca4b984**

Documento generado en 22/08/2023 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01091

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, conforme las previsiones del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, **presentando de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda en cuanto a las cuotas alimentarias, discriminando el monto adeudado con indicación el mes y año al cual corresponden, aplicando en debida forma el respectivo aumento conforme al IPC.**
2. Aporte en medio digital, el titulo ejecutivo que señala en el hecho segundo de la demanda.
3. Aporte en medio digital, Acta de conciliación No 006 de 8 de mayo de 2023 Comisaria Cuarta de Familia de Mosquera- Cundinamarca.
4. Aporte en medio digital, los Registros Civiles de Nacimiento de los menores Sara Gabriela Rodríguez Castro, Martina Rodríguez Castro y Jacobo Adrian Rodríguez Castro.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
6. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
7. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee283d88632ae535a36b0b1c55e32c10768e61e6448b4b4c05879126a40ecf33**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01092

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **FINANDINA S.A. BIC** en contra de **EDISSON VELANDIA VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.20515281

1. Por la suma de: \$49.422.408 M/cte., correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
2. Por la suma de \$5.077.492 M/cte., por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré, liquidados desde el 10 de marzo de 2023, hasta el 15 de junio de 2023, liquidados a una tasa del 21,48% efectivo anual.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el momento en que hizo exigible, es decir, del día 16 de junio de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para proponer excepciones. Tramítese por el interesado.

TERCERO: RECONOCER al Doctor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO

en representación de BAQUERO Y BAQUERO S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60894d8cf8ecda57d55229b7cd41de069e5db5d78056e8bf7ba321c22f141c9**
Documento generado en 22/08/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01093

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Habida cuenta que obra en el plenario acta de conciliación en la que el señor **DAVID QUIROGA GOMEZ** se compromete a restituir el inmueble ubicado en la **CARRERA 3 ESTE NO 17A-39 MZ 6 LOTE 19 BARRIO PORVENIR CENTRO** de Mosquera Cundinamarca, indique si lo que pretende es que se fije fecha para la entrega en los términos del artículo 5 de la **Ley 2220 de 2022**¹.

En caso positivo, deberá reformar las pretensiones de la demanda.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto

3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2253b0586c095d885a95c8295410b2d34a895b1ccb92a9620056ed2ff4c6e2**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01094

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL ROBLE ETAPA 1 contra EL BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas:

CASA 11 ETAPA 3

a. Por la suma de **\$11.678.134 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre enero de 2020 a mayo de 2023.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y **cuando estén debidamente certificadas**, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL en representación de la copropiedad

demandante, en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a67ed069803c979c93259e2357df20da5ebe9fa2c431fbe61f9f0589c786f42**
Documento generado en 22/08/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01095

El artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**”.

En lo referente a los procesos de tenencia por arrendamiento, el numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil, define la cuantía de la siguiente forma: “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses...”

Conforme a lo señalado por la parte demandante (hechos tercero y cuarto) y vistas las cláusulas segunda y tercera del contrato de arrendamiento suscrito entre JORGE ENRIQUE ROJAS ROA, como arrendador Y GRUPO MONTAGUT S.A.S. y HERNANDO JOSE MONTAGUT MENDOZA como arrendatarios, se tiene que el canon mensual asciende a **\$12.000.000,00 M/Cte**, que, por el término del contrato, cinco (5) años, arroja la suma de **\$720.000.000,00 M/CTE**, suma que supera el límite de la MENOR CUANTÍA¹ (\$174.000.000,00 M/CTE), conforme a lo estipulado para este tipo de procesos.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito, tal como expone el numeral primero del artículo 20 del Estatuto Adjetivo Civil, que al tenor dispone,

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

¹ Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza Cundinamarca – Reparto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea939343cd025c823dab12c46d86a4d37dd712cef99ffa6fe6dde5a85d3c546**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-01096

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderada, y en contra de **RUIZ PENA PEDRO JOSE**, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1851385 y 50C-1851167**, objeto del **LEASING FINANCIERO N°. 06000476000035310**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibidem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en representación de la sociedad **AECSA S.A.**, quien recibió poder de la

entidad demandante, como apoderado judicial en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c211401d55c9ef6fd21f5485f760f9161063093a196e4303fa7e0285b4cebe83**
Documento generado en 22/08/2023 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01097

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.
2. Aporte certificado de representación y/o Resolución de nombramiento del CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE ETAPA 1 - P.H., expedido por la alcaldía municipal de Mosquera – Cundinamarca, con vigencia no superior a un mes, donde se establezca la representación legal de la copropiedad en cabeza de la señora MARIA REBECA DIAZ RODRIGUEZ.

Lo anterior, habida cuenta que la vigencia de la certificación aportada se establece hasta el 31 de mayo de 2023.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

- 3.** Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e464fdf5c5562b44afdfdfedb0a670edacf5d497eeb4fe06a65c502f8768f82**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01098

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **FINANDINA S.A. BIC** en contra de **GONZALO PUENTES MANJARRES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4726276

1. Por la suma de: \$10.029.831 M/CTE., correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
2. Por la suma de \$1.380.831 M/CTE., por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré, liquidados desde el 12 de junio de 2023, hasta el 15 de junio de 2023, liquidados a una tasa del 22,68% efectivo anual.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el momento en que hizo exigible, es decir, del día 16 de junio de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45,27% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para proponer excepciones. Tramítese por el interesado.

TERCERO: RECONOCER al Doctor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO en representación de BAQUERO Y BAQUERO S.A.S., como apoderado

judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac03959fc82c2d221720a1bc1a982675ba7ebe9668c0b06e60feef774be10c2**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01099

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Los poderes especiales para cualquier **actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c5bcffac702c7195f699fe0251a7f4e347f3aa55da47cb40cb2e1d07f39b4**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01100

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado de la parte demandante, aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715410c084871760d137950412f1582e3d9ad9947b67324dfa2e4b01f2ab130a**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01101

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Los poderes especiales para cualquier **actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be4b1cd63b28b400d09fad6cfb58e85f9408ad659af567c78d52b81dd6625ff**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01102

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado de la parte demandante, aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Aporte certificado de deuda emitida por la administración de la AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO donde se incluyan a los dos demandados.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221b4cb7b61028983e936cef44a6b6b6f7cb05fa9cfad1438bf830266d0005b**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01103

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**¹.
2. Aporte certificado de deuda emitida por la administración de la AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO donde se incluyan a los dos demandados.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier **actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78b8c40224ae3ce798816634f637b598df517799776b7e260b0e947259d95ca**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01104

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

El abogado de la parte demandante, aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 029**,
HOY **24 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cd5e0622a9921c963d3785514686ccc4d64fd057788d86aa284f9be91fb876**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01105

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**¹.
2. Aporte certificado de deuda emitida por AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO donde se incluyan a los dos demandados.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ Los poderes especiales para cualquier **actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80afa03043bfd8a810f8651f9fa061dc20e395b272ee83d3b54128d1b233929**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01106

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

El abogado de la parte demandante, aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0cfc35c4ec9de5f63d5fd19cc6f0189347a241ece9470e60606ff9b0999584**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01107

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **JOHAN ANDRES CARO LOPEZ**, identificado con placa **HPS - 740**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **HPS - 740**, se ponga a disposición de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en la **CALLE 93 B No. 19 - 31 OFICINA 201 EDIFICIO GLACIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D.C.**, o en el **KILÓMETRO 3 VÍA FUNZA SIBERIA, FINCA SAUZALITO VEREDA LA ISLA -CUNDINAMARCA**. y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6984b20fe991e99d90bb6d73c8b244900a7c383352a42ae8ad346d72d85fa98**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01108

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que allegue el acta de conciliación del 5 de agosto de 2013 de la Comisaria Segunda de Familia.
2. Para que allegue el registro civil de nacimiento de la menor NN. MORALES QUINTERO.
3. Para que allegue los anexos relacionados en el acápite de medios de prueba.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a460630b3f4a537087d4188284918b1314abc3b4d23532834fb564b849a4c892**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01109

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de PAOLA ANDREA QUINTERO DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ PAGARE DESMATERIALIZADO NÚMERO 132209830044 CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES NÚMERO 0017446199.

.

- a. Por la suma de **\$2.700.883,75 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de junio de 2022 y junio de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **15,675 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada una y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$47.423.727,98 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **15.675 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2029614**. Oficiese.

.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cabb6ea502221feabc6cfec94648c7380435721bbd9834f74823b90c06dd80**
Documento generado en 22/08/2023 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01110

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42c3c2f8643c177bb30d30c66e82ae7631bf8bf7a0205b5ade20464e3cd89b**
Documento generado en 22/08/2023 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01111

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con el numeral primero el artículo 384 del Código General del Proceso¹, aporte en medio digital, los documentos donde se establezca la existencia del contrato de arrendamiento configurado entre MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO y GIOVANNY ROMERO AVENDAÑO.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**², en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.
5. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

¹ A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaria

² En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022³**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

³ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94396b38d05db3a18ba43d8065e5f39b121407fe93398b423572ca31e21b05cd**

Documento generado en 22/08/2023 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01112.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de la entidad demandante y dado que, el presente proceso a la fecha no ha sido calificado, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa8ab82904f1efc919ac63896665185a5434b401876b8c48f5ab045e1affa94**
Documento generado en 22/08/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01114

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 029, HOY 24 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98da3ab0bc3ba34e2c6d485ec72996d2a0f564c8de3bd17cf7642586d311e4d7**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01116

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Habida cuenta que obra en el plenario acta de conciliación celebrada en la Personería de Mosquera, en la que el señor **JORGE LUIS BERNAL GONZALEZ** se compromete a restituir el inmueble ubicado en la **CALLE 7 ESTE NO 5-29 APARTAMENTO 302 TORRE 8 ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** de Mosquera Cundinamarca, indique si lo que pretende es que se fije fecha para la entrega en los términos del artículo 5 de la **Ley 2220 de 2022**¹.

En caso positivo, deberá reformar las pretensiones de la demanda.

2. Para que aclare los apellidos de la demandante MARIA CELINA, por cuanto en pretensiones de relaciona MARIA CELINA **VELASQUEZ** y en los hechos si indica MARIA CELIA **VASQUEZ**.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto

4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5815a3b40d508d4dac925441d1a6f4cec9b084083ce98081f19a19a8b5e4827c
Documento generado en 23/08/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01117

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, en proveído de 16 de marzo de 2023, por el cual resolvió:

PRIMERO. Declarar que el competente para asumir el conocimiento de la acción de protección al consumidor, es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

En consecuencia, por secretaría adósenle las documentales que anteceden al proceso **2021-01546**, para continuar el trámite correspondiente.

Déjense las constancias del caso.

Archívese el número de radicación **2023-01117**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d05bf82c4e072baffdf07ac3fc2f979fecbf1be6a306f04a8d0878913d63304**

Documento generado en 22/08/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01119

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier **actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30294e194b559aacda9de9eb5d5c2d1f5dc4b68c2450e86a58a4cec229f1a984**

Documento generado en 22/08/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01134

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija la demanda y poder a este despacho judicial.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias

correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 029</u>, HOY <u>24 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9444410cb2f0d5041ac8910398eb2703ce09b716ff6f840444ff8564f0b5db1**

Documento generado en 22/08/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01137

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de LUIS MAURICIO PINEDA CORRALES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NÚMERO 17659157 CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DERECHOS PATRIMONIALES NÚMERO 0016972226.

Por la suma de **\$16'088.574,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b914710a908ce36ba38d1b9fec39dec88b16604bdf813b6490720506fe48059e**
Documento generado en 23/08/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-01139

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**¹.
- 2.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier **actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab999923d453383a49e1a34196e3403bc5edfac2b81f67006c95d205f149369**

Documento generado en 23/08/2023 11:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01141

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de BLANCA NUBIA VELASQUEZ GUEVARA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 33015751588.

- a. Por la suma de **\$28.562.832,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$3.613.617,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7accab0742530eac364d878d11880691d495a53ef80c040e512eb94c98d9d0**

Documento generado en 23/08/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01143

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

1. ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad de la señora **MYRIAM GIL GIL**, identificado con placa **LLL - 519**.

2. COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **LLL - 519**, se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en los parqueaderos **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL** y/o **PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** y/o en los **CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT** y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 29,
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b008635ede483ff1d6efadd22815a9001542fd7e221fbde8ddf3185f87c02**

Documento generado en 23/08/2023 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01145

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

1. ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **SANTIAGO BEDOYA MARULANDA**, identificado con placa **LJZ - 009**.

2. COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **LJZ - 009**, se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en los parqueaderos **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL** y/o **PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** y/o en los **CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT** y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 29, HOY 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500afb88c64fab840ad6c1a022dd17ed3b33b7e3ecff6ae750c1b0e78501c4

Documento generado en 23/08/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>